



CON ESTA FECHA SE HA DICTADO  
LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2898

Antofagasta,

31 AGO 2017

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su texto refundido mediante DFL N° 1/19.653 de 2000; La Ley N° 19.880 sobre Bases Generales de los Procedimientos Administrativos; El D.S. N° 174 (V. y U.) de 2005, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Vivienda; El D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda; La resolución N° 1.600 del 6 de noviembre de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención al trámite de toma de razón; el D.S. N° 355 de 1976 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba el reglamento de los SERVIU; Las facultades que confiere el DL N° 1.305 (V. y U.) de 1975 que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; la Resolución Exenta RA N° 272/613/2017, de 4 de agosto de 2017, que me otorga la calidad de Jefe del Departamento de Programación y Control y el D.S. N° 154 (V. y U.) de 4 de diciembre de 2014, que me designa Director subrogante de SERVIU Región de Antofagasta, dicto lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

1. La solicitud de doña **IRMA DEL CARMEN LÓPEZ ARACENA**, RUN N° ~~14.098.143-5~~, en la que solicita acogerse al sistema de movilidad habitacional y enajenar el inmueble ubicado en calle Punta Arenas N° 669, de la población Pacífico Norte, de la comuna de Tocopilla, región de Antofagasta, que adquirió con aplicación de subsidio habitacional mediante el programa regulado en el D.S N° 174 (V. y U.) de 2005, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Vivienda y, que se encuentra gravada con prohibición de enajenar por 15 años contados desde su inscripción en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces respectivo.
2. Que, el inmueble descrito en el considerando anterior, se encuentra inscrito a favor de la solicitante a fojas 59 vta., bajo el N° 62 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Tocopilla, correspondiente al año 2015.

3. Que, la prohibición de enajenar el inmueble descrito en el considerando primero, se encuentra inscrita a fojas 47, bajo el N° 47 del Registro de Prohibiciones e Interdicciones de Enajenar del Conservador de Bienes Raíces de Tocopilla del año 2015.
4. Las facultades que confiere a SERVIU Región de Antofagasta, el artículo 63 del D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda.

**RESUELVO:**

**1º. AUTORÍCESE** el procedimiento de movilidad habitacional sobre el inmueble ubicado en calle Punta Arenas N° 669, de la población Pacífico Norte de la comuna de Tocopilla, región de Antofagasta

**2º. DISPÓNGASE** el alzamiento de la prohibición de enajenar suscrita a favor de SERVIU Región de Antofagasta por doña **IRMA DEL CARMEN LÓPEZ ARACENA**, inscrita a fojas 47, bajo el N° 47 del Registro de Prohibiciones e Interdicciones de Enajenar del Conservador de Bienes Raíces de Tocopilla del año 2015, sobre el inmueble descrito en el considerando primero, a lo que se accede bajo las siguientes condiciones:

- a) El pago del **precio total de la compraventa** se deberá enterar mediante un depósito a plazo renovable automáticamente, por períodos no superiores a noventa días, expresado en Unidades de Fomento, con interés, tomado en un banco o sociedad financiera a nombre del vendedor, o con un Certificado de Subsidio otorgado al comprador, en su caso, instrumentos que serán endosados nominativamente a favor del SERVIU.
- b) **La condición señalada anteriormente, será determinante para que el SERVIU concurra al alzamiento de la o las prohibiciones, por lo que, ante la eventualidad de que el proceso de venta se financie con crédito hipotecario es necesario que el depósito se ingrese previo a la firma de escritura, situación que debe acordar con el banco encargado.**
- c) Sobre la nueva vivienda que adquiera, deberá constituir prohibición de enajenar voluntaria a favor de SERVIU Región de Antofagasta, por el plazo que restare para cumplir los 15 años de la prohibición constituida a favor de este SERVIU en razón del subsidio recibido.
- d) Si no se destinare el producto de la enajenación autorizada a la adquisición de otra vivienda que reúna los requisitos, características y condiciones exigidos para la procedencia de la movilidad habitacional conforme al artículo 63 del D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, o no se constituyeren las prohibiciones de enajenar respectivas dentro de ese mismo plazo, el SERVIU podrá hacer efectivo el depósito a plazo endosado a su favor para aplicar su valor a la restitución de subsidio recibido.

**3º PÚBLIQUESE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA ACTIVA** de nuestro sitio web, por la encargada del Departamento Jurídico de SERVIU, el presente acto administrativo, conforme al procedimiento instaurado mediante resolución exenta N° 507 de fecha 28 de febrero de 2017.

4° Se deja constancia que la presente resolución no afecta el presupuesto del Servicio.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**GABRIEL ALDANA DOMANGE**  
**INGENIERO COMERCIAL**  
**DIRECTOR (S) SERVIU REGIÓN DE ANTOFAGASTA**

PUR/Jvm.

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Sra. Irma López Aracena, domicilio: pasaje Punta Arenas N° 0000 población Pacífico Norte de la comuna de Tocopilla.
2. Departamento Jurídico.
3. Departamento de Operaciones Habitacionales.
4. Departamento de Administración y Finanzas.
5. Departamento de Programación y Control.
6. Unidad de Equipamientos Sociales y Transferencia de Terrenos.
7. Oficina de partes.

es.  
E  
DFAC  
DFA  
JEAC

1